

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fraseción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fraseción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'30 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

(Continuación)

Tema 52. Tramitación y resolución de los expedientes de saneamiento y urbanización parcial, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.—De las obras efectuadas por Corporaciones o particulares, cuya inspección corresponde al Ayuntamiento.

Tema 53. De la expropiación forzosa por utilidad pública municipal, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 54. Del «referendum». —Concepto.—Su regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

Tema 55. De las Autoridades municipales.—Derechos y funciones de los Alcaldes, del Concejal jurado y de los Presidentes de Juntas vecinales y de Mancomunidad.

Tema 56. Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos.

Tema 57. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Ídem de índole benéfica.—Ídem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

Tema 58. De los Secretarios de Ayuntamiento.—Condiciones precisas para ingresar en el Cuerpo.—Concursos para la provisión de vacantes.—Incompatibilidades e incapacidades.

Tema 59. Funciones y deberes del Secretario.—Correcciones disciplinarias.—Suspensiones y destituciones.

Tema 60. Derechos y atribuciones de los Secretarios.—Sueldos, licencias, jubilaciones y pensiones.

Tema 61. De los Interventores municipales.—Su nombramiento, destitución, derechos y obligaciones de los Interventores municipales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 62. Empleados municipales en general.—Empleados técnicos.—Ídem administrativos.—Ídem subalternos.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema 63. El procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a todos los recursos, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 64. Recurso previo de reposición.—Ídem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos. Tramitación y resolución de estos recursos, según el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Tema 65. Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por la Autoridad municipal.—Procesamiento de Alcaldes, Tenientes de Alcaldes y Concejales.—Cuestiones de competencia.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente aplicables en esta materia.

Tema 66. Ejercicio de acción civil por los particulares contra los acuerdos municipales que lesionen derechos de aquella naturaleza.—Recurso de responsabilidad civil.—Principales disposiciones de la Ley de 5 de Abril de 1904 y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

Tema 67. Recurso contencioso-administrativo.—Principales modificaciones introducidas en la ley contencioso administrativa por el Estatuto municipal.—Organización y funcionamiento de los Tribunales de lo Contencioso, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 68. Tramitación de los pleitos contencioso administrativos con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 69. Recurso contra acuerdos adoptados en «referendum». —Ídem contra acuerdos del Concejo abierto, entidades locales menores, Junta de

Mancomunidad y Junta de Agrupación forzosa.—Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder.—Su carácter, tramitación y resolución.

Tema 70. Suspensión de acuerdos municipales.—Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

Tema 71. La doctrina del silencio administrativo.—Su aplicación en el Estatuto.

Tema 72. Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.

Tema 73. Exoneración de Alcaldes.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 74. Del régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

Tema 75. De las Haciendas municipales.—Su relación con las del Estado y demás circunscripciones territoriales.—Sistemas adoptados en los principales países.

Tema 76. Las Haciendas municipales en España.—Líneas fundamentales del sistema adoptado por las leyes anteriores al Estatuto.

Tema 77. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial del artículo 306 del Estatuto.

Tema 78. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 79. De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas ellas contenidas en el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 80. De los arbitrios con fines no fiscales.—De las contribuciones especiales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en esta materia.

Tema 81. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento de Hacienda municipal sobre las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor.

Tema 82. Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal sobre las demás contribuciones especiales.

Tema 83. Régimen financiero especial aplicable a las obras de ensanche, saneamiento y urbanización con arreglo al Estatuto, el Reglamento de Hacienda municipal y las Leyes de 1892 y 1895.

Tema 84. De los derechos y tasas. Su concepto.—Disposiciones comunes a todos los derechos de tasa, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 85. De los derechos y tasas por prestación de servicios, según el Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 86. De los derechos y tasas por aprovechamientos especiales, según el Estatuto y el Reglamento de Hacienda.—Consideración especial del artículo 373 del Estatuto, en relación con el 45 del Reglamento citado.

Tema 87. De la imposición municipal.—Recursos que la constituyen, según el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.—Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión a los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 88. De las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Dedoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

Tema 89. De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores al mismo.—Recargos municipales sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.—Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

Tema 90. Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comauditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

(Continuará)

Gobierno Civil

Secretaría

El ilustrísimo señor Director general de Administración me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Miguel Otamendi, Director Gerente de la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, contra providencia de este Gobierno civil de 9 de Octubre último, por la que se confirmó la imposición de ocho multas de 50 pesetas por no haber retirado de la calle de Alcalá varios montones de tierra, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se indican.

Madrid, 13 de Diciembre de 1924.
El Gobernador,
Ignacio de Peñalver
(Núm. 3.295)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión del día 19 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917. Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Continuación)

Idem cuarenta y cinco ídem de ídem al Oficial del Cuerpo Administrativo, D. Manuel Muñoz Ortuño.

Ascender a Capataz de peones camineros, con el haber anual de 1.505'50 pesetas, al peón que figura en primer lugar de la terna, D. Manuel Martín.

Dar de baja en el servicio activo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento, al peón caminero, Vicente Cuéllar, y jubilarle con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Conceder quince días de licencia al Vocal D. Eduardo Mamolar.

Contestar a la consulta del Director del Hospicio que los Inspectores del mismo Sres. Martínez, Sanz y Carro, que fueron suspensos de empleo y sueldo, sean repuestos inmediatamente en sus cargos y se les acrediten haberes desde el día 13 de Julio próximo pasado.

Admitir a D. José Carrero Lobón la dimisión que presenta del cargo de Inspector de sección del Hospicio, y que se le satisfagan las mensualidades que se le adeudan, así como también la diferencia del sueldo de 2.000 a 3.000 pesetas, con que fué aumentado su haber.

Ordenar a la Contaduría descuente los haberes desde el día 5 de Septiembre hasta que la Dirección del Hospital de San Juan de Dios participe su asistencia a la clínica que tiene a su cargo, al Profesor Médico D. Eleuterio Mañueco, por haberse excedido en el uso de licencia, y que con carácter general se proceda en igual forma con

los Profesores que incurran por exceso de licencia en análoga falta.

Conceder permiso de quince días al Director de la Inclusa, D. Valentín Rivera, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Correr la escala en el Cuerpo Médico para cubrir la vacante producida por jubilación del Profesor D. José Ortiz de la Torre, y como acoplamiento de plantilla se eleva el sueldo a los señores Medinaveitia, Molás, Hinojar, Mateo, Milano, Vigueras, de la Villa, García Peláez, Celada y Rozabal.

Remitir a la Audiencia de esta Corte el expediente administrativo instruido a los Inspectores del Hospicio, por el cual se les declaró cesantes y que se coadyuve con la Administración, personándose en autos el Procurador Sr. Morales asistido de un Letrado.

Quedar enterada de que el Profesor Médico Sr. Mañueco se ha dado de alta en el servicio y que se le abonen los haberes, descontándole los correspondientes a los días 5 al 24 del actual en que estuvo ausente sin permiso.

Quedar enterada de que el Inspector de Sección del Hospicio, D. Justo Sanz, se ha reintegrado al servicio, disponiendo se le paguen los haberes correspondientes.

Dar de baja en el servicio al peón caminero de carreteras provinciales, D. Mariano Miramón, que dejó de prestarle por manifestar no convenirle seguir en el mismo.

Suspender de empleo y sueldo y proponer a la Diputación la cesantía del peón caminero Virgilio Pérez por abandono del servicio.

Nombrar interinamente peón caminero de carreteras provinciales, con el haber anual de 1.322,50 pesetas, en la vacante por no tomar posesión don Florentino García, a D. Anastasio Hernández.

Idem íd. íd. íd., con el haber anual de 1.322,50 pesetas, en la vacante por no haber tomado posesión Sandalio García, a D. Isabelo Moreno.

Idem íd. íd. íd., con el haber anual de 1.322,50 pesetas, en la vacante por defunción de D. Bernardo Silva, a don Cecilio Batres.

Idem íd. íd. íd., con el haber anual de 1.322,50 pesetas, en la vacante por defunción de D. Miguel Blas Marina, a D. Manuel Callejo.

Nombrar interinamente peón caminero de carreteras provinciales, con el haber anual de 1.322,50 pesetas, en la vacante por defunción de D. Pedro Dafaue, a D. Juan Sanz de la Paz.

Idem íd. íd. íd., con el haber anual de 1.322,50 pesetas, en la vacante por ascenso a capataz del peón caminero D. Gregorio González, a D. Julián de la Morena Bartolomé.

Idem íd. íd. íd., con el haber anual de 1.322,50 pesetas, en la vacante por ascenso a capataz del peón caminero D. Manuel Martín Francisco, a don Mariano Sáez Cabañeras.

Idem íd. íd. íd., con el haber anual de 1.322,50 pesetas, en la vacante por jubilación de D. Vicente Cuéllar, a D. Julio Gómez García.

Idem íd. íd. íd., con el haber anual de 1.322,50 pesetas, en la vacante por renuncia de D. Mariano Miramón, a don Miguel García y García.

Idem íd. íd. íd., con el haber anual de 1.322,50 pesetas, en la vacante por cesantía de Virgilio Pérez, a D. Mariano Muñoz Arias.

Idem íd. jardinero del Hospital Provincial, con el haber anual de 1.500

pesetas, en la plaza de nueva creación, a D. Juan Ferrán Castán.

Idem íd., bañero del Hospital de San Juan de Dios, con el haber anual de 1.250 pesetas, en la vacante por jubilación de D. Ramón Prieto, a D. Angel Amore.

(Continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día 8 de Enero próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de papel para la elaboración de recibos para la exacción de tributos a cargo de la Dirección General de Rentas, que se considera necesario durante el ejercicio económico de 1925-26.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil al anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., cuarto ..., que reúne las condiciones exigidas para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, mediante subasta pública, el papel que se considera necesario para la elaboración de recibos a cargo de la Dirección General de Rentas, durante el ejercicio económico de 1925-26, se comprometo a entregar dicho papel en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre, en el número de resmas que se citan como consignación ordinaria en la cláusula 1.ª del referido pliego de condiciones y hasta un 50 por 100 más como consignación extraordinaria, aceptando todas las condiciones del pliego y las reglas de subasta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, a los precios que a continuación se expresan:

Papel continuo color blanco, al precio cada resma de ... pesetas ... céntimos (en letra).

Papel continuo color amarillo, al precio cada resma de ... pesetas ... céntimos (en letra).

Papel continuo color perla, al precio cada resma de ... pesetas ... céntimos (en letra).

Papel hilo, al precio cada resma de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Director general,
José R. Sedano

Pliego de condiciones para adquirir, por subasta pública, papel con destino a la elaboración de recibos para la exacción de tributos a cargo de la Dirección General de Rentas que se considere necesario para el servicio de esta Dirección General durante el ejercicio económico de 1925-1926.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de las clases y colores que a continuación se expresan:

Clases, tamaños, número de resmas

Blanco continuo, 83 por 128 centímetros, 2.100.

Amarillo continuo, 64 por 88 centímetros, 375.

Continuo color perla, 64 por 88 centímetros, 2.

Papel hilo, 435 por 315 milímetros, 125.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de resmas que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel, tanto el continuo como de hilo, objeto de este suministro, serán las siguientes:

(A) Será de fabricación nacional, igual al de las muestras tipo unidas a este pliego, y estará perfectamente glaseado y encolado a la cola vegetal.

(B) La pasta empleada estará bien desfilachada, refinada, depurada y perfectamente distribuida, a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme, sin que tenga sustancia mineral alguna que aumente el peso natural de sus propias materias.

(C) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles, y el peso de cada resma, sin cubierta ni envoltura, será de 40 kilogramos en las de continuo y siete en las de hilo.

(D) La resistencia mínima a la rotura por tracción del papel continuo, tanto blanco como de color, apreciada en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, debe ser de un kilogramo 600 gramos, no pudiendo exceder el alargamiento del 3 por 100.

(E) La resistencia mínima a la rotura por tracción del papel de hilo, apreciada en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, debe ser de cinco kilogramos, no pudiendo exceder el alargamiento del 3 por 100.

(F) El espesor uniforme de cada pliego será de 68 milésimas de milímetro para el papel continuo, y de 85 milésimas de milímetro para el papel de hilo.

(G) El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que

reúna las demás circunstancias exigidas para su admisión, pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra.

(H) Igualmente será desechado el papel que no tenga las dimensiones señaladas en la cláusula 1.ª o que exceda de ellas en más de 5 milímetros de ancho o de largo, así como aquel en que el grueso de las hojas resulte menor que el fijado y no sea uniforme, debiendo ensayarse por medio del pasmetro para determinar el espesor de las hojas.

(I) Tampoco se admitirá el papel que ensayado y analizado acuse la presencia de cloro, en evitación de lo cual las pastas deberán lavarse con gran cantidad de agua para arrastrar con ella el exceso de cloro libre o hipoclorito que pudiesen contener; el que contenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas o piqueras, no esté bien encolado o satinado, tenga un color distinto de las respectivas muestras o contenga en su masa sustancias minerales añadidas para aumentar su peso, bastando cualquiera de los defectos expresados para desechar el papel.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección Facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de treinta días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

El contratista deberá entregar el papel embalado en fardos, protegidos con cabezas completas de tablas, no admitiéndose las cabezas formadas con emparillados de tablas, para evitar que pueda deteriorarse el papel durante el transporte.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado a la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto; debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que esti-

me conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición cuarta, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquiera causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescriptos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la cuarta.

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio;—*Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo;—*Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasiona con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que lo gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11, capítulo XXVIII, artículo 4.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de

treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las

resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimo octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adenos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Di-

rección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase S.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar, además de los documentos exigidos en esta cláusula, la certificación que prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, la cual reintegrada con sello de dos pesetas, quedará unida a la documentación, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de el que formarán parte el Interventor, al Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada unidad de resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llaña, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 16 de Octubre de 1924.

El Director general,

José R. Sedano

(Núm. 3.256)

(E.—784)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Secretaría de D. Juan León, se ha promovido expediente por D. Miguel García Ciudad, por sí y en representación de sus hijos menores de edad doña María del Carmen, D. José, doña Teresa, D. Nicolás y D. Luis García y Reig y don Rafael y D. Miguel García y Reig, estos dos últimos mayores de edad, también por sí, sobre adición de apellidos, en el cual expusieron como base del mismo: Que los referidos siete hijos del D. Miguel García y Ciudad, por tener éste como apellido materno «Ciudad», eran conocidos en sociedad por García Ciudad, cuando su segundo apellido es Reig, y los cuales, al usar el apellido paterno García, no usan más que la primera parte del apellido por el que es conocido su señor padre el D. Miguel García y Ciudad, a quien se conoce vulgarmente por García Ciudad; y esto, en la vida social, da lugar a perjuicio, que sufren tanto el D. Miguel García y Ciudad, como sus hijos, por no ser conocidos éstos por el apellido que constantemente usa aquél, como por la supresión que usualmente hacen las personas que los tratan del apellido Reig, para llamarles Ciudad, apellido que no tienen derecho a usar, haciéndolo seguir al apellido García; y que para evitar esto se habían creído en el caso de hacer uso del derecho que les confiere el Reglamento dictado para la ejecución de la Ley del Registro Civil. Y terminaron suplicando al Juzgado que en su día se informe que es procedente la modificación del apellido de los referidos hijos de D. Miguel García y Ciudad, en el sentido de adicionar al García el Ciudad, pudiendo ser apellidados «García-Ciudad» antes de usar el apellido Reig.

Y por providencia de este día se ha acordado se publique la expresada solicitud por extracto sustancial, como se verifica por medio del presente, en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y en el de la de Alicante, Oviedo y Zaragoza, a fin de que puedan presentar su oposición ante este dicho Juzgado, en el término de tres meses, cuantos se crean con derecho a ello.

Madrid, trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. S.

Indalecio de Miguel

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Cañabate

(A.—1.366)

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en los autos declarativos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, a instancia de D. Manuel de Bofornel y de Palau, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, un coche automóvil abierto, doble factón, con copete, de cuatro asientos interiores y dos para la conducción, marca «Peugeot», de cuatro cilindros en dos bloques, M. 3.351.

Dicha subasta tendrá lugar el día treinta y uno del corriente mes, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, previéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de venta es el de tres mil pesetas, en que ha sido justipreciado.

Segundo. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del indicado justiprecio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

El automóvil referido se encuentra depositado en la calle de Ferraz, número setenta y cuatro, garage, a cargo de D. Aurelio Martínez.

Dado en Madrid, a trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Luis Moliner

Luis de Blas (A.—1.371)

HOSPITAL

Don Francisco Fabi y Gutiérrez de la Resilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Fernando Cebrián y Lucas, contra D. Antonio Balda y Soriano de Montoya, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de diecinueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas, en que han sido tasados pericialmente los bienes muebles embargados al ejecutado y que se relacionan a continuación:

Un sofá de nogal tallado, tapizado de terciopelo, labrado, color encarnado. Dos sillones que hacen juego con el anterior. Dos sillas también haciendo juego.

Un buró de madera de nogal, con bronces y cinco cajones.

Un biombo de ocho hojas de nogal, con cristales y tela brochada.

Un par de cortinas de seda.

Una lámpara de bronce para techo, con seis luces e instalación eléctrica.

Una lámpara de mesa en metal.

Una mesa de nogal tallada, con tres cajones y hierros cincelados.

Una de tres cuerpos de nogal tallado.

Un sofá tapizado capitone, forrado en damasco.

Das butacas que hacen juego al anterior.

Un sillón de nogal tallado y rejilla, dos sillas que hacen juego con el anterior.

Un cuadro al óleo, escuela flamenca.

Una máquina de escribir, marca Smith Bros., con mesa de nogal.

Un tapiz alfombra de nudos, color blanco y encarnado, de tres metros por dos cincuenta.

Un sofá, cuatro sillones y dos sillas de caoba, tapizado en seda blanca.

Una cómoda de caoba y bronces.

Una mesa de centro de caoba y cristal.

Una vitrina de tres cuerpos de caoba.

Una lámpara de techo, de bronce y cristal.

Un par cortinas de seda blanca.

Una mesa cuadrada, de caoba, comedor.

Aparador de caoba y mármol, con lunas.

Un trinchero que hace juego con el anterior.

Cuatro sillones caoba y piel encarnada.

Seis sillas que hacen juego con el anterior.

Vitrina de caoba con lunas y objetos de plata para el servicio de comedor.

Dos lámparas de techo en bronce con cuatro brazos y luz central.

Una lámpara techo, de madera tallada y dorada.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de Diciembre próximo venidero, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los bienes que salen a la venta se encuentran depositados en poder del propio deudor, domiciliado en el paseo de la Castellana, número quince.

Dado en Madrid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,
Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabi (A.—1.369)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue D. Joaquín del Campo y López, contra la Compañía general de Coches de Lujo, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y bajo el tipo de doscientas noventa mil cien pesetas en que han sido tasados pericia mente, de los bienes embargados a la parte ejecutada, que se hallan depositados en poder de don Francisco Sierra, Jefe del movimiento de dicha Entidad, y que consisten en ciento treinta y siete caballos de distintas clases, machos y hembras, de seis a doce años, y entre ellos algunas yeguas; setenta y cuatro berlinas; varios milores; landós, y guarniciones, todo ello propio de la industria de coches de lujo que ejerce la Compañía ejecutada.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de Enero próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá tampoco postura inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercero. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* se expide el presente a trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Ldo. José Torres

Dimas Camarero (A.—1.370)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en diez de los corrientes, en autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Santiago Ballasteros, en representación de D. Adrián Vázquez del Saz, con D. Antonio Cabanillas Blanco, para el cobro de un crédito hipotecario de setenta mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada, o sea la casa número ochenta y dos de la calle de Castelló, de esta Capital, que consta de siete plantas o pisos y siete patios, y ocupa una superficie de cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil ochenta y cinco pies y cincuenta y cuatro décimos también cuadrados, y que ha sido valorada en la escritura base de este procedimiento en doscientas quince mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Enero próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad; que no se admitirá postura alguna que sea inferior al importe de la misma; que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin disminuirse a su extinción el precio del remate, el cual se aprobará en el acto, quedando como parte del precio del mismo en poder del actuario la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, y al propio tiempo se hace saber al acreedor don Manuel Alvarez Fernández por medio de este edicto, mediante a ignorarse su paradero, la celebración de la subasta a los efectos que determina la regla quinta del antedicho artículo.

Madrid, doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,

Alejandro Moraleda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón (A.—1.367)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

Por acuerdo del señor Juez Municipal del distrito de la Universidad de

esta Corte, se anuncia al público, por segunda vez, la venta, en pública subasta, de los bienes embargados a don Manuel Sanz Blanco, en ejecución de sentencia dictada en autos de juicio verbal, seguidos a instancia de Hijo de M. Espinosa, contra aquél, sobre pago de cantidad, y cuyos bienes consisten en

- Dos camas para practicar operaciones quirúrgicas, valoradas pericialmente en doscientas pesetas cada una; en junto, pesetas..... 400
- Dos vitrinas de hierro esmaltado en blanco, con tres entrepatios y lunas de cristal, valoradas cada una en doscientas pesetas, o sea en junto, pesetas..... 400

Total, pesetas..... 800

habiéndose señalado, para que tenga lugar la subasta, el día veinte del actual, a las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal, debiendo advertirse:

Primero. Que la subasta se celebrará con el veinticinco por ciento de descuento del valor de la tasación.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo porque salen a subasta los bienes embargados.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de tasación; y

Cuarto. Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del deudor, calle de Españaletto, número quince, tienda.

Dado en Madrid, a doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—1.368)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 10 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la ejecución de empedrados con material granítico ordinario sobre arena en las calles de Ayala, Juan de Urbieto y Sánchez Barcáiztegui.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 15 de Diciembre de 1924.—
El Secretario, F. Ruano.

(E.—798)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

1.ª SECCION

ANUNCIOS DE CUARTAS SUBASTAS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las cuartas subastas forestales que en el mismo se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipos de tasación que en este estado se fijan.

Número del anuncio	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Resaca - Puestas	DURACIÓN DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS de las subastas	FUNCIONARIOS que presencián las subastas
54	Las Cabrerías	San Martín de Valdeiglesias	Pastos para 700 cabríos y 400 lanares	5 000	Hasta 30 de Mayo	27 Diciembre, a las doce	Sobreguarda E. Luis.
101	Prado de la Vega (mitad Norte)	Fuenlabrada	Idem para 750 lanares	2 000	Año forestal	27 Idem, a las doce	Guardia Civil.
107	Arroyo de la Iglesia y Cárcaba	Grifón	Idem para 200 lanares	75	Hasta 31 de Marzo	27 Idem, a las doce	Idem id.
111	La Dehesa	Leganés	Idem para 800 lanares y 30 mayores	1 000	Año forestal	27 Idem, a las doce	Sobreguarda V. Castellanos.
127	Dehesa Hernán Vicente	Aldea del Fresno	Idem para 300 lanares o 50 vacunos	500	Desde 15 de Mayo a 30 de Septiembre	26 Idem, a las doce	Idem id.
127	Idem	Idem	Idem para 500 lanares o 50 vacunos	788	Hasta 31 de Marzo	26 Idem, a las trece	Idem id.
130	Prado Bulares y Agregados	Pozuelo de Alarcón	Idem para 100 vacunos	300	Desde 1 de Marzo a 30 de Septiembre	26 Idem, a las doce	Guardia Civil.
133	Dehesa Navatocónosa	Villamanta	Idem para 150 vacunos	400	Desde 1 de Abril a 30 de Septiembre	26 Idem, a las doce	Idem id.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Vicente Lajara. (Núm. 3.286)

(E.—797)

Dirección General de Seguridad

Secretaría.—Establecimientos

Por Real orden, fecha 5 del actual, del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoó por recurso de alzada interpuesto por don Antonio Valcárcel Soto, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le impuso la multa de 50 pesetas, por tener público haciendo consumo, después de la hora prevenida, en su establecimiento, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 84, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 8 de Diciembre de 1924.
El Director general,
José González

Ayuntamientos

AJALVIR

Formada la relación de altas y bajas del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ajalvir, 5 de Noviembre de 1924.
El Alcalde,
Mariano G. Beace
(Núm. 3.087)

BUSTARVIEJO

Formado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el suplemento de crédito al presupuesto ordinario de 1924 a 1925 para cubrir atenciones del mismo, el expediente instruido al efecto se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 25 de Agosto último.

Bustarviejo, a 11 de Noviembre de 1924.
El Alcalde,
José García
(Núm. 3.088)

CARABAÑA

La cuenta general de fondos de este Municipio del año 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924 y el apéndice de edificios y solares para el próximo de 1925-26 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Carabaña, 1.º de Noviembre de 1924.
El Alcalde,
José Julián Diego
(Núm. 3.035)

CERCEDILLA

El apéndice de la riqueza urbana de este término municipal para el año de 1925-26 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, del 1.º al 15 de Noviembre próximo, para oír reclamaciones.

Cercedilla, a 27 de Octubre de 1924.
El Alcalde,
Pantaleón de Francisco
(Núm. 3.038)

CIEMPOZUELOS

El presupuesto extraordinario de este Municipio para el año económico de 1924 a 25 por atenciones de alumbramiento y conducción de aguas potables a esta localidad, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por tiempo de quince días, para oír reclamaciones contra el mismo.

Ciempozuelos, 15 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
Angel Crespo

LOECHES

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa las Ordenanzas municipales que a continuación se expresan para el próximo presupuesto de 1925-26, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal, quedan expuestas dicha Ordenanzas de exacciones al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones ante la Comisión Municipal Permanente del mismo por los interesados legítimos que se crean con derecho a ello.

Ordenanzas municipales del arbitrio de pesas y medidas.

Idem del id. del Matadero municipal.

Idem del id. de ventas de ambulancia.

Idem del id. del consumo de bebidas.

Idem del id. del id. de toda clase de carnes frescas y saladas, embutidos, grasas y despojos.

Loeches, 7 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
Faustino Calle

VALDELAGUNA

El día 29 del mes actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta para el suministro del alumbrado público eléctrico de esta Villa en la forma que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Municipal, dispone el Reglamento de 2 de Julio último sobre contrataciones de obras y servicios municipales.

El tipo de subasta es de 1.656 pesetas anuales (más los impuestos), pagaderas por mensualidades. La duración del contrato será de diez años y las condiciones de éste obran de manifiesto en esta Secretaría, hasta las ocho de la noche del día anterior a la subasta.

Valdelaguna, a 10 de Diciembre de 1924.

El Alcalde,
Balbino Polo

(Núm. 3.284) (E.—793)

VILLAREJO DE SALVANES

Las variaciones de las riquezas rústica y urbana de este término municipal se hallan expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villarejo de Salvanés, a 1.º de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
José Domingo

(Núm. 3.006)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798